



Ajuntament  
d'Almussafes

Passeig del Parc s/n, 46440 Almussafes  
CIF. P4603500-B  
Telèfon 961 782 050 · Fax 961 794 462  
almussafes\_atc@gva.es  
www.almussafes.es

---

**ORDENANZA**  
**GENERAL DE**  
**SUBVENCIONES**  
**DEL**  
**AYUNTAMIENTO**  
**DE ALMUSSAFES.**



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Artículo 1.- Objeto**

**Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.- Régimen jurídico**

**Artículo 4.- Principios generales.**

**Artículo 5.- Carácter de las subvenciones**

**Artículo 6.- Plan estratégico de subvenciones**

**Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.**

**Artículo 8.- Financiación de las actividades subvencionadas.**

**Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones.**

### **TITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

#### **Capítulo Primero.- Disposiciones generales**

**Artículo 10.- Procedimientos de concesión.**

**Artículo 11.- Tramitación anticipada.**

**Artículo 12.- Subvenciones plurianuales**

#### **Capítulo Segundo.- Concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

**Artículo 13.- Concepto**

**Artículo 14.- Iniciación.**

**Artículo 15.- Criterios de valoración.**

**Artículo 16.- Solicitudes.**

**Artículo 17.- Instrucción.**

**Artículo 18.- Comisión de valoración.**

**Artículo 19.- Propuesta de resolución.**

**Artículo 20.- Resolución.**

**Artículo 21.- Modificación de la resolución.**

#### **Capítulo Tercero.- Concesión directa.**

**Artículo 22.- Supuestos de concesión directa.**

**Artículo 23.- Subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento.**

**Artículo 24.- Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de Ley.**

**Artículo 25.- Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.**



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



## **TITULO TERCERO.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.**

**Artículo 26.- Reglas generales de justificación.**

**Artículo 27.- Justificación de la subvención.**

**Artículo 28.- Plazo de justificación.**

**Artículo 29.- Gastos subvencionables.**

**Artículo 30.- Subcontratación de actividades subvencionadas.**

**Artículo 31.- Comprobación de la justificación e informe.**

**Artículo 32.- Pago de la subvención.**

## **TITULO CUARTO.- REINTEGRO.**

**Artículo 33.- Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.**

## **TITULO QUINTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 34.- Infracciones y sanciones.**

## **TITULO SEXTO.- FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.**

**Artículo 35.- Función interventora.**

**Artículo 36.- Control financiero.**

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro del marco establecido en la Ley 38//2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que establece los principios rectores por el que se van a regir el procedimiento de otorgamiento de subvenciones públicas, que son:

- Legalidad.
- Publicidad.
- Concurrencia.
- objetividad.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

- Transparencia.
- Igualdad.
- Eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.
- No discriminación.

Se elabora la presente Ordenanza General que pretende articular el principio establecido en el artículo 17.2 de la Ley que establece que las bases reguladoras deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones..

Por dichos motivos se ha considerado conveniente establecer un marco general que contemple todo tipo de actividades (sociales, culturales, deportivas y de otra índole), así como las razones y conveniencia de establecer subvenciones de carácter nominativo en los presupuestos municipales.. Esta actividad de fomento se enmarca en el carácter complementario de los servicios públicos o en la actividad de la Administración municipal para complementar rentas de los colectivos más desfavorecidos Para ello las bases específicas se enmarcaran dentro de lo dispuesto por la presente Ordenanza de carácter, cuya vocación de duración es indefinida.

## **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza general tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Almussafes, fijando los criterios de concesión, gestión, justificación y, en su caso, reintegro, control previo y control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Almussafes.

Se enmarcarán en dicho ámbito la acción de fomento del Ayuntamiento, a través de subvenciones y ayudas públicas, en materia de su competencia, o aquellas otras que aun no ostentando competencia sea posible su ejecución por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta acción de fomento consistirá en la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a fondos públicos municipales, bien por la realización de una actividad, bien por la adopción de un comportamiento, bien por el cumplimiento de determinados requisitos en el momento en que se otorgue la subvención pública.

Las ayudas públicas podrán ser ayudas corrientes, para la financiación de gastos corrientes de las entidades o personas físicas subvencionadas, o ayudas de capital para la financiación de los gastos de inversión de las entidades o personas físicas beneficiarias.

### **Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.**

1.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Almussafes o sus entes dependientes a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o varias actividades que coadyuven al cumplimiento de las



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



competencias o fines municipales, o la concurrencia de una situación, adopción de un comportamiento o cumplimiento de determinados requisitos en el momento en que se otorgue la subvención pública.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, tenga interés social o promociones una finalidad pública.

2.- No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza de carácter general:

a) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de Almussafes a sus Empresas públicas, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones, etc., en las que participe este Ayuntamiento como socio y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Las subvenciones concedidas a la entidad o persona concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.

d) Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social. Estas ayudas se registrarán por la normativa específica de la Comunidad Autónoma valenciana y se estará a lo dispuesto en lo establecido por la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana y los criterios que dicte la Dirección General de Servicios Sociales.

e) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los presupuestos municipales destinadas a los grupos políticos de la Corporación, que se registrarán por su normativa específica.

f) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario del mismo.

3.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen el carácter de voluntarias y eventuales y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad prevista para la que se conceden o financiaran la adopción del comportamiento o el cumplimiento de los requisitos en el momento de la obtención de la misma, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

4.- El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

5.- En cualquier caso, el Ayuntamiento, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas.

### Artículo 3.- Régimen jurídico.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

El marco legal por el que se rigen las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almussafes está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

b) la legislación básica del Estado reguladora de la Administración local.

c) La legislación valenciana de régimen local.

d) La normativa europea que resulte de aplicación en cada caso.

e) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

f) La presente Ordenanza General de subvenciones y, en su caso, las Ordenanzas específicas que aprueben las bases para las modalidades concretas de subvenciones.

g) La Ley General de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en sus preceptos no básicos.

h) Las restantes normas de Derecho administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho privado.

#### **Artículo 4.- Principios generales.**

1.- Los principios generales que regirán la gestión de las subvenciones públicas concedidas por el Ayuntamiento de Almussafes serán los siguientes:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Distribución de las ayudas públicas de acuerdo a la capacidad económica de los beneficiarios.

#### **Artículo 5.- Carácter de las subvenciones.**

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General son todas ellas de carácter voluntario y eventual, libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no podrán ser invocadas como precedente.

2.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

3.- El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, laborales o cualquier otra que correspondan al beneficiario de la misma.

#### **Artículo 6.- Plan estratégico de subvenciones.**

1.- El Ayuntamiento de Almussafes por acuerdo del Pleno de la Corporación, aprobará un Plan Estratégico de subvenciones el que se fijen los objetivos a conseguir y los efectos que se pretenden con su aplicación, además del plazo necesario para su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso este plan al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



2.- Los planes estratégicos, contendrán previsiones para un período de cuatro años, salvo que se considere necesario o conveniente establecer planes de duración distinta. En general la duración del plan coincidirá con los mandatos de las Corporaciones locales.

3.- Los planes estratégicos tienen un carácter programático y de ejecución de los programas políticos de los equipos de gobierno, por tanto su contenido es enunciativo no creando derechos para los posibles beneficiarios ni obligaciones para la Corporación, más allá del cumplimiento o no del programa político de cada Corporación. Por tanto su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica y aprobación de las convocatorias específicas de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio y al cumplimiento de los parámetros del bloque de estabilidad presupuestaria.

## **Artículo 7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Almussafes la persona o entidad que haya de realizar la actividad, adoptar el comportamiento o reunir las condiciones que se establezcan en la convocatoria, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, el beneficiario será la persona jurídica y actuará a través de sus legales representantes.

3.- Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma. En determinadas subvenciones se podrá exigir el requisito de vecindad, pudiendo establecerse un período mínimo de empadronamiento en el municipio de Almussafes, para poder ser beneficiario de subvenciones públicas concedidas por el Ayuntamiento.

4.- La solicitud de una subvención pública, implica la aceptación de lo regulado en esta Ordenanza y en la convocatoria específica.

5.- En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras al Ayuntamiento de Almussafes por cualquier concepto.

La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de hallarse al corriente de pago de obligaciones o reintegro de subvenciones y de no ser deudor por conceptos tributarios o no tributarios, la acreditación se realizará en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los términos previstos en la convocatoria específica.



6.- No se podrá obtener la condición de beneficiario si se es deudor por reintegro de subvenciones al Ayuntamiento de Almussafes.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas de estar al corriente de sus deudas con el Ayuntamiento de Almussafes, que se comprobarán de oficio por la Tesorería municipal.

6.- Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria o en otras normas.

### **Artículo 7.- Obligaciones del beneficiario.**

Con carácter general los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular previsto en la convocatoria, acreditar que reúne las condiciones establecidas en las bases de convocatoria en el momento de la misma o que concurran las circunstancias que justifican la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como realizar la actividad o adoptar el comportamiento que determina la concesión de la subvención pública.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que le sean requeridos, según la normativa vigente.

d) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir, como consecuencia de circunstancias no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberán ser autorizadas por el órgano concedente.

e) Comunicar, en su caso, la fecha de inicio del proyecto.

f) No subcontratar los proyectos o actividades objeto de las subvenciones salvo que expresamente se concrete y autorice lo contrario.

g) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

h) Renunciar parcial o totalmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.

i) Justificar adecuadamente, la subvención concedida en la forma que se prevé en estas Ordenanzas y en la convocatoria, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste y las facturas o documentación de validez en el tráfico mercantil, además de acreditar el cumplimiento de la actividad financiada, la adopción del comportamiento previsto o el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se hallan al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almussafes.

Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias, y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El órgano gestor comprobará de oficio, mediante petición a la Tesorería municipal, que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almussafes.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>





Expedidos dichos certificados, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. Si hubieran caducado antes de la propuesta de resolución, los beneficiarios deberán presentar certificación actualizada.

Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias, cuando por razón de la cuantía de la subvención lo permita la Ley General de subvenciones o su Reglamento.

k) Para las entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente a disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al colectivo beneficiario en cada caso,

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de las actuaciones de comprobación y control durante un período de al menos cuatro años.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que los justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

n) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Almussafes.

o) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidas las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.

p) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación.

q) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

r) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

## **Artículo 8.- Financiación de las actividades subvencionadas.**

1.- Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En todo caso el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Almussafes en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2.- El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía total convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez



finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

3.- Cuando la subvención otorgada suponga un porcentaje máximo del presupuesto de la actividad financiada, el Ayuntamiento podrá optar por una justificación del total del gasto o de al menos la cantidad financiada. Este extremo deberá reflejarse en cada una de las convocatorias. Cuando así se indique en la convocatoria, se podrá exigir un porcentaje de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada.

4.- Cuando la cantidad de las subvenciones a otorgar supere el crédito ofertado en la convocatoria, el criterio general de su distribución será el prorrateo. La convocatoria podrá indicar otros criterios de asignación del crédito ofertado.

5.- El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no será revisable en ningún caso por desviaciones en la ejecución o mayor gasto sobre el previsto en el proyecto presentado.

#### **Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 e la Ley General de Subvenciones, el servicio o centro gestor será el responsable de cumplimentar la información que deba remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

### **TITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

#### **Capítulo Primero.- Disposiciones generales.**

#### **Artículo 10.- Procedimientos de concesión.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento, o en sus modificaciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### **Artículo 11.- Tramitación anticipada.**

1.- En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en los presupuestos generales del Ayuntamiento.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos generales del Ayuntamiento, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación correspondiente al ejercicio



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2.- En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3.- En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Intervención en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4.- Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

#### **Artículo 12.- Subvenciones plurianuales.**

1.- Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión. Asimismo podrá establecerse en los convenios de subvenciones nominativas su plurianualidad.

2.- En la convocatoria, o en el convenio que articule la subvención nominativa, deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado.

#### **Capítulo Segundo.- Concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

#### **Artículo 13.- Concepto.**

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza General, o en la Ordenanza específica que establezca las bases para



modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En caso de que el crédito ofertado no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes baremadas y con derecho a subvención en función de las bases de la convocatoria, el criterio general de distribución de las ayudas será el prorrateo, salvo que en las bases específicas se indique otro criterio.

#### **Artículo 14.- Iniciación.**

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria. La competencia para la aprobación de las bases de cada convocatoria, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza General, corresponde a la Alcaldía Presidencia. Esta competencia podrá ser delegada en la Junta de Gobierno municipal.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones.

2.- El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almussafes, fecha y número del Boletín Oficial de la provincia de Valencia donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, aplicación presupuestaria y cuantía total máxima que se oferta.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo de lo dispuesto por el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones y posibles modificaciones a introducir en el proyecto, como consecuencia de circunstancias imprevistas, en cuyo deberán aprobarse por el mismo órgano que aprobó la convocatoria pública.

d) Expresión de que la concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y composición de la comisión de valoración.

g) Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

k) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas o ingresos privados o públicos.

l) Forma de abono de las subvenciones y en su caso posibilidad de efectuar pagos anticipados, garantías exigibles o exención de las mismas.

m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

n) Criterios de valoración de las solicitudes.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad a financia, y en su caso la ponderación de los mismos. En el caso de que la subvención se conceda por la adopción de un comportamiento o el cumplimiento de unas determinadas condiciones, se valorará su cumplimiento de la forma requerida en las bases de la convocatoria y podrán ponderarse o establecerse tramos en función de la renta per cápita u otros indicadores de capacidad económica del beneficiario.

En el caso que valorados y ponderados los criterios el crédito ofertado no sea suficiente para cubrir la totalidad de los beneficiarios, el criterio general para asignar las cuantías individualizadas será el prorrateo. Las bases de cada convocatoria concreta podrán establecer criterios distintos al prorrateo, siempre que estos sean objetivos y no discriminatorios.

o) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

p) En su caso, importe de la financiación propia exigida al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

q) Medio de notificación o publicación, de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

#### **Artículo 15.- Criterios de valoración.**

1.- Cada convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos para su otorgamiento. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

a) Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias.

b) Impacto social, cultural, económico, festivo, deportivo o de otra índole de interés público municipal de las actividades o programas a subvencionar.

c) Nivel de implantación en la localidad del solicitante y número de socios o miembros que se integren en la entidad.

d) Número de personas que participan en la actividad o actividades financiadas. (impacto en la población)

e) En el caso de subvencionar la creación de empleo, factores tales como discriminación positiva por género, por paro de larga duración, por colectivos de difícil inserción y otros relacionados con la dificultad de conseguir empleo.

f) Inverso de la capacidad económica.

g) Méritos académicos y/o experiencia profesional acreditada.

h) Situación de singularidad en la que se encuentra el beneficiario objeto de la subvención.

i) linealidad en el reparto.

j) Déficit presupuestario de la entidad sin fin de lucro.



k) Valoración de actividades o programas realizados en convocatorias anteriores o en la convocatoria actual.

l) Valoración de actividades que incidan en evitar la exclusión social, la lucha contra la violencia de género, recuperación de la memoria histórica, la lucha contra la discriminación por razón de sexo, religión, edad o cualquier otra de similares características.

k) Valoración de la participación de jóvenes o niños en la entidad o en la actividad.

l) Cualquier otra evaluable mediante juicio o fórmula matemática y que pueda incidir en la mejora redistributiva de las ayudas públicas a fin de garantizar el cumplimiento de un fin de interés público.

## **Artículo 16.- Solicitudes.**

1.- Las solicitudes de los sujetos interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria específica de la subvención.

2.- El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con el que hace, personalmente o en representación. Asimismo se indicará el D.N.I., N.I.F. o N.I.E. de quien vaya a ser el beneficiario.

b) Memoria de la obra, actividad o suministro a subvencionar, si es el caso.

c) Presupuesto total de la misma.

d) Declaración expresa de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, o declaración negativa en su caso. Asimismo se manifestará en dicha declaración el compromiso de comunicar al Ayuntamiento las subvenciones que se obtengan, una vez sean conocidas por el beneficiario.

e) Compromiso de cumplir todas las condiciones para obtener la subvención.

f) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que el Ayuntamiento de Almussafes pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. En aquellas subvenciones cuya cuantía máxima no supere los 1.000'00 euros esta certificación podrá ser sustituida por declaración responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable del solicitante o su representante, de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones.

3.- Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán a la delegación que las promueva y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Almussafes, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En su caso las solicitudes deberán presentarse telemáticamente.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

## **Artículo 17.- Instrucción.**



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

#### **Artículo 18.- Comisión de valoración.**

1.- Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2.- La Comisión de valoración estará compuesta por un presidente, un secretario, y un mínimo de un vocal, los cuales habrán de ser empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Almussafes especializados en la materia, sin perjuicio de que la presidencia pueda recaer en algún miembro electo de la Corporación. Se exceptúa el caso en el que el carácter eminentemente artístico o técnico que deba tener la comisión de valoración aconseje que se integre en todo o en parte por miembros que no sean empleados públicos del Ayuntamiento de Almussafes, con la salvedad del secretario, que en todo caso habrá de ser empleado público de Ayuntamiento.

3.- La determinación concreta de los integrantes de la comisión de valoración se realizará en la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 19.- Propuesta de resolución.**



1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, previa fiscalización de la Intervención municipal, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a los sujetos interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por lo sujetos interesados, se formulará, previa fiscalización de la Intervención municipal, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con la convocatoria, se notificará a los sujetos interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## **Artículo 20.- Resolución.**

1.- Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las convocatorias de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- En caso de que finalizada la ejecución del presupuesto, sobre cuyos créditos se pretendía imputar la concesión de la subvención y no se haya resuelto expresamente el procedimiento, la concesión firme de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se resuelva la convocatoria. Si no existiere crédito, podrá modificarse el presupuesto para dotar las aplicaciones presupuestarias correspondientes, por el importe máximo previsto en la convocatoria. Si no fuera posible dotar la aplicación presupuestaria o no existiera crédito en el presupuesto aprobado, el órgano competente para resolver el procedimiento vendrá obligado a denegar las subvenciones a los solicitantes, aunque reúnan todos los requisitos exigidos en la convocatoria.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcf wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>





6.- Una vez convocadas las subvenciones, el órgano competente para resolver podrá paralizar el procedimiento o resolver denegando la concesión cuando exista riesgo cierto de incumplimiento de los parámetros de regla del gasto o estabilidad presupuestaria.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8.- La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 21.- Modificación de la Resolución.**

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, tal y como establece el artículo 14.2.m) de esta Ordenanza General, que se podrá autorizar, siempre que no dañe derechos de tercero y exista crédito suficiente para hacer frente a la modificación solicitada

2.- La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Capítulo Tercero.- Concesión directa.**

#### **Artículo 23.- Supuestos de concesión directa.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Almussafes o sus modificaciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Almussafes, aquella en la que al menos su dotación presupuestaria, beneficiario y objeto aparezcan determinados en el correspondiente Anexo de subvenciones nominativas que se integre en el presupuesto general o sus modificaciones. Estas subvenciones se articularán en un convenio de colaboración.

b) Aquellas cuyo otorgamiento y/o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, y seguirán el procedimiento de concesión que les sea de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten o no hagan aconsejables su convocatoria pública.

#### **Artículo 24.- Subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Almussafes.**

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del gasto.

2.- Se articulará mediante convenio de colaboración a suscribir entre el beneficiario y el Ayuntamiento de Almussafes.

El convenio deberá contener como mínimo:

- a) Definición expresa y concreta del objeto de la subvención y el convenio que la articula.
- b) Compromisos, derechos y obligaciones de ambas partes.
- c) Línea de subvención, programa y concepto o subconcepto económico al que se imputa la subvención, con la cuantía máxima de la misma.
- d) Forma de pago. En el caso de que se prevean anticipos en el pago de la subvención. Este no podrá superar, en ningún caso como máximo el 50 % de la subvención total en las subvenciones corrientes y el 15% en las subvenciones de capital. Asimismo constarán las garantías que deberá aportar el beneficiario para afianzar el anticipo realizado, o en su caso la exención de presentación de garantías.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio. En caso de posibilidad de prórroga, se hará constar expresamente en el convenio regulador, que ésta quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que afecte la prórroga.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.

3.- El acto de concesión de subvención o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvención.

4.- La competencia para resolver el procedimiento corresponderá a la Alcaldía Presidencia, que podrá delegar la competencia.

#### **Artículo 24.- Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de Ley.**

La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma con rango de ley se regirá por dicha norma y por las demás de aplicación especial al Ayuntamiento de Almussafes.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio, deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, para que sea exigible el pago de la subvención será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcf wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención municipal, en los términos establecidos en el acuerdo municipal sobre fiscalización en requisitos básicos. En la resolución se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención del Ayuntamiento de Almussafes.

**Artículo 25.- Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

1.- Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública..

2.- Estas subvenciones, en su conjunto, no podrán superar el 5 por ciento del crédito total consignado en el artículo 48 de los presupuestos municipales de cada ejercicio, o el 10 por ciento del crédito total consignado en el artículo 78 de cada ejercicio presupuestario. En los presupuestos generales de cada ejercicio podrá establecerse una línea de subvención, adscrita a la Presidencia, que no superará en ningún caso el 5 por ciento de los créditos del artículo 48, con un máximo de 50.000'00 euros anuales o el 10 por ciento de los créditos del artículo 78, con un máximo de 10.000'00 euros.

3.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del gasto, en función de la naturaleza del mismo, o a instancia del sujeto interesado.

En caso de inicio a instancia del sujeto interesado, éste deberá presentar solicitud en los términos del artículo 16 de esta Ordenanza General siguiendo el modelo y procedimiento establecidos al efecto.

4.- Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el Jefe del Servicio o funcionario al que esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por el Concejal Delegado del área.

El informe habrá de manifestarse necesariamente sobre los extremos que se indican a continuación:

a) Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:

- Carácter excepcional y singular de la subvención.
- Razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Se considerará en todo caso, que tienen un carácter de excepcional y singular que justifica su concesión directa aquellas que afecten a la dignidad de las personas, aquellas que afecten a sus necesidades básicas o aquellas otras destinadas a paliar la pobreza energética. También tendrán esta consideración las solicitudes de los interesados destinadas a mitigar daños producidos por acontecimientos catastróficos, inesperados, imprevisibles y que sitúen a los solicitantes en una situación de precariedad personal por daños en sus bienes o personalmente.



b) La identificación de los objetivos o finalidades, del o de los beneficiarios y los efectos que se pretenden conseguir o daños que se pretenden paliar.

c) El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada para cada beneficiario, cuando fuesen varios y en su caso y cuando cumpla los requisitos de lo dispuesto en el apartado a) anterior y no exista crédito en el programa de gasto adecuado, justificación de la necesidad para su imputación al programa de presidencia.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.

5.- La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de la Alcaldía Presidencia o acuerdo del órgano en quien delegue, en su caso, y a propuesta del servicio o centro gestor del gasto, previa la fiscalización de la Intervención municipal. En la misma se hará constar la forma de hacer efectiva la publicidad de la subvención del Ayuntamiento de Almussafes. La resolución o acuerdo deberá incluir un último trámite de aceptación por el beneficiario. En cualquier caso la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

### **TITULO TERCERO.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.**

#### **Artículo 26.- Reglas generales de justificación.**

1.- La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

En caso de que la convocatoria, resolución de concesión o convenio así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3.- La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

4.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación o adopción de comportamiento en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión o adopción del



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



comportamiento requerido, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para su verificación.

5.- Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en la Ordenanza General y en la convocatoria.

6.- Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

8.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, e reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 27.- Justificación de la subvención.**

1.- La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

2.- Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

3.- La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

4.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

A) Para aquellas subvenciones que financien una actividad concreta o la actividad global del beneficiario:

a) Memoria final detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad, suscrita por el beneficiario o su representante legal, donde describirá los objetivos y resultados conseguidos y



constará expresamente que ha sido cumplida la finalidad objeto de la subvención, conforme al presupuesto y proyecto aprobado.

En el caso de financiación de la actividad global, o de los gastos generales globales de la entidad deberá presentar la relación de gastos e ingresos detallados, incluyendo la subvención concedida por el Ayuntamiento. Si presentará superávit, se exigirá el reintegro de la parte proporcional de la subvención concedida respecto de los ingresos totales. Se excluirá de éste cómputo para el reintegro aquellos ingresos públicos o privados que hayan recibido para la realización de una actividad concreta.

b) Justificantes que al menos sumen la cantidad de la subvención concedida.

Para la financiación de la actividad global de una entidad o de sus gastos generales, la percepción de la subvención no podrá suponer la obtención de beneficio, remanente o superávit global. En caso de que como consecuencia de la percepción de la subvención se haya obtenido beneficio o superávit en su actividad general, se exigirá el reintegro de la parte correspondiente al superávit obtenido, como consecuencia de la percepción de la subvención municipal.

Los justificantes deberán ser los habituales en el tráfico mercantil y admisibles en derecho, tales como:

-Facturas, que deberán reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

- Nóminas.

- Documentos de cotización a la seguridad social.

- Otros documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En las facturas y demás documentación deberá acreditarse debidamente que han sido pagadas.

B) Para aquellas subvenciones que se han concedido por la adopción de un comportamiento o reunir determinados requisitos en el momento de la concesión.

a) Acreditación, por cualquier medio válido en derecho, de que en el momento de la concesión de la subvención se reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Este extremo se comprobará por el centro gestor del gasto, y la convocatoria regulará la forma y plazo de acreditación.

b) Acreditación, por cualquier medio válido en derecho, de que se ha adoptado el comportamiento requerido en las bases de la convocatoria. Este extremo se comprobará por el centro gestor del gasto y la convocatoria regulará la forma y plazo de la justificación.

c) En su caso aportación de los justificantes que acrediten la realización del gasto objeto de la convocatoria.

5.- Presentada la cuenta justificativa, será examinada y comprobada por el centro gestor del gasto, que realizará las siguientes acciones:

a) Comprobar que la justificación es adecuada formalmente.

b) Comprobará que la subvención no supera junto con otros ingresos públicos o privados el coste de la actividad subvencionada, o en caso de financiación global de una entidad que los ingresos no son superiores a los gastos totales.

c) Emitirá informe en que manifestará que la actividad ha sido realizada en el plazo, que los justificantes se adecuan y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención. Asimismo indicará que los ingresos totales (en el caso de financiación global), no han superado a los gastos totales de la entidad en cuestión.

6.- La Intervención fiscalizará la justificación en los términos establecidos en el acuerdo de control previo en requisitos básicos.

## Artículo 28.- Plazo de justificación.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlc f wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



1.- La convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio regulador especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de subvenciones, quedando sujetos los perceptores al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

2.- El Ayuntamiento de Almussafes, podrá de oficio o a petición justificada de los interesados, ampliar el plazo establecido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En estos casos el pago de la subvención quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) En las subvenciones, que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

c) Cuando se haya anticipado parcialmente o en su totalidad el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe adelantado y la liquidación de los correspondientes intereses de demora, además de la pérdida del derecho a la percepción del resto de la subvención no anticipada.

4.- Cuando el beneficiario fuese deudor a la Hacienda municipal, por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado, notificándose en los términos en la normativa de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 29.- Gastos subvencionables.**

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal que los bienes tengan en el mercado.

2.- Se considerará gasto realizado y justificable el que ha sido efectivamente ejecutado y pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades capaces de



realizar la obra, prestar el servicio o el suministro, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año o período para el que se otorga la ayuda, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Los gastos derivados del alquiler de bienes inmuebles, tanto de la sede de la entidad como de los necesarios para la ejecución de actividades o el desarrollo de programas, así como de bienes muebles se justificarán mediante los siguientes documentos:

- Copia compulsada del contrato de alquiler, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento.

- Factura o facturas de las cuotas de alquiler. Cuando el arrendador sea persona física sujeta al I.R.P.F. deberá figurar en las facturas la retención correspondiente.

- Original del impreso 115 correspondiente al ingreso de las retenciones del I.R.P.F., cuando proceda según lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Los gastos de seguros se justificarán con la copia compulsada de la póliza de aseguramiento, en la que deberá aparecer debidamente identificado el período de cobertura de la póliza.

d) En el supuesto de que se imputen gastos de formación, si el servicio se contrata con un formador que presta sus servicios por cuenta propia en el ejercicio de una actividad profesional, la factura deberá detallar, respecto a cada acción formativa, los datos identificativos de la actividad realizada, el coste por hora y el importe total, así como la retención a cuenta del I.R.P.F., efectuada a favor del profesional, debiendo aportar el modelo de retenciones a cuenta.

e) La justificación de los gastos de locomoción se realizará mediante la presentación de relación firmada por el beneficiario o su representante del kilometraje. En dicha relación se especificarán las cuantías unitarias por kilómetro, así como los motivos de los desplazamientos, origen y destino y la relación del desplazamiento con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

f) Los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal y de las correspondientes cuotas de cotización a la seguridad social a cargo de la entidad se justificarán presentando la documentación siguiente:

- Nóminas originales.

- Original de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social e informe resumen de los costes de cotización de la entidad por estos trabajadores.

- Original del impreso correspondiente al ingreso de retenciones del I.R.P.F.

- Declaración responsable acreditativa del porcentaje, sobre el tiempo total que presta el trabajador, del tiempo dedicado al proyecto específico subvencionado.

5. En ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>





8.- Cuando así se prevea en la convocatoria y en los términos que en ésta se indique, los costes indirectos serán gastos subvencionables cuando hayan sido imputados por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

### **Artículo 30.- Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.**

1.- Se entenderá que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria o convenio regulador, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

### **Artículo 31.- Comprobación de la justificación e informe.**

1.- La obligación de comprobar la adecuada justificación de la subvención y de la realización de la actividad objeto de la subvención, el cumplimiento de la finalidad, la adopción del comportamiento o la reunión de las circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, corresponde al centro gestor del gasto.

2.- La comprobación realizada en los términos del apartado anterior se documentará en un informe que emitirá el centro gestor y en el que expresará al menos los siguientes extremos:

a) Que constan los justificantes acreditativos del cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, o los documentos que acreditan la adopción del comportamiento subvencionado o la reunión de los requisitos y circunstancias que dan lugar a la obtención de la subvención por el beneficiario.

b) En su caso, que los justificantes suman al menos la cantidad subvencionada, y si así se requiere en las bases, que el gasto total realizado, cumple con el porcentaje de aportación al que se obliga el beneficiario.

c) Que se cumple con la finalidad objeto de la subvención.

3.- Emitido el informe se procederá a la fiscalización de la Intervención municipal, en los términos del acuerdo municipal sobre fiscalización en requisitos básicos.

### **Artículo 32.- Pago de la subvención.**



1.- Como norma general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las respectivas bases de convocatoria o convenio regulador.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse

expresamente en la convocatoria de la subvención. En ningún caso el pago anticipado podrá superar el 50 por ciento de la totalidad de la subvención en el caso de subvenciones corrientes, y el 15% del total en el caso de subvenciones de capital.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **TITULO CUARTO.- REINTEGRO.**

##### **Artículo 33.- Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.**

1.- Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

2.- Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

3.- Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

#### **TITULO 1UINTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **Artículo 34.- Infracciones y sanciones.**

1.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



## **TITULO SEXTO.- FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.**

### **Artículo 35.- Función interventora.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones, y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:

- a) Bases específicas de subvenciones.
- b) Aprobación de la convocatoria de subvenciones.
- c) Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución provisional y, en su caso de la propuesta de resolución definitiva, en caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- d) Propuestas de concesión directa de subvenciones
- e) Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.
- f) Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, la fiscalización previa se realizará limitada a los requisitos básicos que recoge el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de enero de 2019, o en su caso, las modificaciones y adaptaciones que se produzcan sobre el mismo.

3.- Los actos, documentos o expedientes sometidos a fiscalización previa limitada a que se refiere el apartado anterior, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

El órgano de control interno que realice las fiscalizaciones con posterioridad deberá emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas.

La fiscalización plena posterior de las subvenciones se realizará en el marco de la fiscalización plena posterior general de todos los gastos del Ayuntamiento, establecida en el acuerdo plenario de 10 de enero de 2019, o sus modificaciones y adaptaciones posteriores.

La fiscalización plena posterior se enmarca dentro del control financiero, atribuido a las Intervención del Ayuntamiento.



## **Artículo 36.- Control financiero.**

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá dentro del marco de la fiscalización plena posterior a que hace referencia el acuerdo plenario de 10 de enero de 2019 y el plan de control y auditoría aprobado por el Ayuntamiento pleno, a propuesta del órgano de control interno del Ayuntamiento.

2.- El control financiero de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de la Administración de sus obligaciones en la gestión y aplicación de los fondos públicos municipales.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de la Administración.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas y que la subvención otorgada no supera el coste de la actividad concreta o los gastos totales de la organización en caso de subvenciones que financien los gastos corrientes de una organización. En caso de que la subvención sea un porcentaje de estos gastos se verificará que se ha justificado y gastado el total de lo comprometido en la petición, incluyendo los fondos propios.

e) En su caso la comprobación material de la inversión o del gasto financiado con fondos públicos.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas u ocultadas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3.- Como consecuencia del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por los sujetos auditados y, en su caso, por los centros gestores, serán enviados al Pleno para su examen y conocimiento.

4.- Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición Adicional Primera.- Régimen supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

### **Disposición Adicional Segunda.- Subvenciones en especie.**

1.- Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2.- No obstante lo anterior, se aplicará la presente Ordenanza General y demás normativa reguladora de las subvenciones públicas, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad de entregarlos a un tercero.

3.- Una vez tramitado el correspondiente expediente de concesión de subvenciones en especie y acordada su concesión, se iniciará el oportuno expediente de contratación de la adquisición de que se trate



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



con sujeción y sometimiento a la normativa aplicable en materia de contratación de las Administraciones públicas.

En concreto se considerará subvención en especie los servicios que el Ayuntamiento paga directamente al concesionario del servicio de suministro domiciliario de agua potable, como consecuencia de ayudas concedidas a usuarios del mismo, en la línea de los acuerdos municipales tomados al respecto.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto íntegro tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Almussafes a fecha de la firma

EL ALCALDE PRESIDENTE

Toni González Rodríguez.

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 20/12/2019 13:58:12 CET

AJUNTAMENT D ALMUSSAFES

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 20/12/2019 13:56:55 CET

AJUNTAMENT D ALMUSSAFES



Identificador: RMO4 1sN9 baM0 vlcF wjRz AYzi lic=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>